

# Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible Consideraciones para los empleadores

Junio 2024



A powerful  
and balanced  
voice for business



ISBN: 978-1-7369528-8-7

# Índice

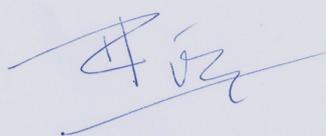
<b>Editorial</b>	<b>4</b>
<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>Contexto jurídico</b>	<b>8</b>
¿Cuál es el efecto, jurídico o de otro tipo, de esta Resolución de la Asamblea General?	8
¿Existe un derecho internacional a un medio ambiente saludable en virtud de la legislación internacional?	9
¿Esta Resolución puede contribuir a la formación de una nueva legislación?	11
¿Este nuevo derecho puede considerarse un «derecho humano internacionalmente reconocido» según los Principios Rectores de las Naciones Unidas?	11
¿A cuál de los otros derechos humanos fundamentales podría vincularse este derecho?	13
Obligaciones de los Estados con respecto al derecho a un medio ambiente saludable	14
<b>Conclusión</b>	<b>16</b>
<b>Consideraciones prácticas para los empleadores</b>	<b>17</b>
<b>De aquí en adelante</b>	<b>20</b>

## Editorial

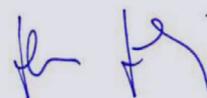
En 2024, el mundo se acerca a la fase final para alcanzar las ambiciosas metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. La consecución de los ODS requiere una acción y un compromiso conjuntos. Si bien las organizaciones internacionales, así como el sector privado, la sociedad civil y el mundo académico son actores importantes a la hora de contribuir en los ODS, será imposible lograr la Agenda 2030 a menos que los Estados Miembros lideren con el ejemplo cumpliendo sus obligaciones y compromisos. La debilidad de las instituciones, la falta de cumplimiento y la ausencia de puestos de trabajo ponen en peligro los esfuerzos dedicados a la consecución de los ODS.

Durante la aplicación de los ODS, el nexo entre los derechos humanos —cuya Declaración Universal conmemoró su 75.º aniversario en diciembre de 2023— y el medio ambiente ha cobrado más importancia en el debate público. Al hilo de este acontecimiento, la Asamblea General de las Naciones Unidas (en adelante, la Asamblea General), formada por representantes de los 193 Estados Miembros, votó a favor de la «Resolución sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible» en 2022. Esta Resolución reconoce que disfrutar de un medioambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano, y exige a todos los actores, incluidas las empresas, que aumenten sus esfuerzos para materializarlo. Cabe destacar que las Resoluciones de la Asamblea General no son jurídicamente vinculantes. No obstante, envían una señal política: que los Estados Miembros de las Naciones Unidas atribuyen una importancia creciente a una cuestión determinada. Desde un punto de vista empresarial, la Resolución crea algunas incertidumbres y plantea preguntas jurídicas y prácticas a los profesionales del ámbito de las empresas y los derechos humanos.

Esta publicación conjunta, elaborada por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Konrad Adenauer Foundation (KAS), examina más de cerca el contexto legal que rodea a esta Resolución no vinculante y ofrece a los empleadores consideraciones al respecto. Al ofrecer un análisis de sus puntos clave, este documento pretende aclarar la comprensión práctica de esta Resolución a las organizaciones empresariales y las empresas. En concreto, en contra de la creencia extendida entre muchas partes interesadas, el análisis muestra que la Resolución, además de su contenido no normativo, no crea ningún nuevo «derecho independiente» ni conlleva nuevos requisitos para las empresas que entrarían dentro de su responsabilidad de respetar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (en adelante, los Principios Rectores). Más bien, la Resolución es un compromiso más político y ambicioso para los Estados.



**Roberto Suárez Santos**  
Secretario General  
Organización Internacional de Empleadores  
(OIE)



**Thomas Tödtling**  
Director Ejecutivo  
Oficina de Nueva York de la  
Konrad Adenauer Foundation

# Introducción

Las empresas y el sector privado se consideran actores fundamentales en la consecución del crecimiento económico, la creación de empleo y el desarrollo sostenible, en concreto a la hora de apoyar a los Gobiernos a lograr la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>. La importancia de este esfuerzo del sector privado, en un principio llamado responsabilidad social de las empresas (RSE), y ahora denominado conducta empresarial responsable (CER), ha crecido significativamente desde la adopción de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos en 2011. Los Principios Rectores proporcionan la tan necesaria claridad sobre el respectivo papel de todos los actores —en concreto, de los Estados, que son los principales sujetos de las obligaciones conforme a las normas internacionales a través de su deber de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos como una condición previa clave para defenderlos eficazmente— y de las empresas, que ocupan una posición destacada a la hora de respetar los derechos humanos. Las empresas proporcionan un marco de actuación claro y voluntario, conscientes de la necesidad de que las medidas lideren con el ejemplo, a la vez que reconocen los desafíos y las limitaciones existentes.

En los últimos años, el compromiso social de las empresas también ha ido creciendo hacia la promoción de prácticas corporativas responsables con el medio ambiente.<sup>2</sup> En paralelo, algunos Gobiernos de países desarrollados, como Francia (2017), Noruega (2021) y Alemania (2022), han aprobado leyes sobre el cumplimiento obligatorio de la debida diligencia en materia de derechos humanos destinadas a regular la conducta empresarial, que incluye asuntos medioambientales en su alcance.<sup>3</sup> Estos acontecimientos recientes han afectado a las empresas, tanto a nivel interno como externo. Han surgido preguntas y dificultades significativas en todo tipo de empresas, ya se vean afectadas legalmente en su alcance o *de facto* a través de la cadena de suministro, tanto en términos de la posibilidad realista de cumplimiento como de la aplicación real de dichas normativas. Por ejemplo, una gran preocupación para el sector privado han sido las posibles consecuencias negativas indeseadas que podrían crear estas normativas, como el riesgo de generar una desigualdad de condiciones a nivel mundial y promover un enfoque de «abandono y huida» en lugar de uno de «permanencia».

Más allá de las preguntas de aplicación efectiva, estos acontecimientos han planteado en su seno preguntas importantes vinculadas al «nuevo nexo» o la «nueva frontera» en la que se unen los derechos humanos y el medio ambiente. Cabe destacar la necesidad de certidumbre y claridad jurídicas sobre dónde se sitúa el medio ambiente desde la perspectiva de la legislación internacional en materia de derechos humanos. En concreto, más allá de los grandes desafíos que plantea la proliferación de estas nuevas normativas, un importante problema relacionado con este nuevo nexo ha sido la divergencia de dichas normativas con respecto al marco consolidado de los Principios Rectores, que no incluye al medio ambiente en su alcance.

<sup>1</sup> Sitio web de las Naciones Unidas, «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible».

<sup>2</sup> PNUMA, *Business and industry* y Monika Klemke-Pitek y Magdalena Majchrzak, «Energies | Free Full-Text | Pro-Ecological Activities and Shaping the Competitive Advantage of Small and Medium-Sized Enterprises in the Aspect of Sustainable Energy Management» (2022) 15(6) MDPI.

<sup>3</sup> Más allá de las leyes sobre temas específicos que regulan a las empresas, la primera ley nacional de debida diligencia que impone obligaciones a las empresas, incluso en los asuntos medioambientales, ha sido la Ley francesa relativa al deber de vigilancia de las empresas de 2017. La ley exige a las grandes empresas que elaboren y publiquen un plan de debida diligencia que resuma las medidas que están llevando a cabo en relación con los derechos humanos, los riesgos medioambientales y las repercusiones negativas.

Después de estos acontecimientos, el 28 de julio de 2022, la Asamblea General adoptó la Resolución 76/300, que reconoce «**el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano**».<sup>4</sup>

El proyecto, presentado originalmente ante la Asamblea General por Costa Rica,<sup>5</sup> fue enviado para decisión por un grupo formado por 5 Estados —Costa Rica, Maldivas, Marruecos, Eslovenia y Suiza— el 27 de junio de 2022 y posteriormente fue copatrocinado por más de 100 países.<sup>6</sup> La Asamblea General adoptó el texto con 161 Estados a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones (Bielorrusia, Camboya, China, Etiopía, Kirguistán, Irán, Rusia y Siria).<sup>7</sup> La resolución de la Asamblea General sigue a una resolución anterior adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en octubre de 2021 (A/HRC/RES/48/13) y se basa en una redacción similar.<sup>8</sup>

### **La Resolución de la Asamblea General, tal y como se adoptó:**

- 1.** Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano;
- 2.** Observa que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente;
- 3.** Afirma que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional;
- 4.** Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, **las empresas** y otros interesados pertinentes a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuerzan la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.

La ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, afirmó que el derecho a un medio ambiente saludable debe servir para dar impulso a políticas económicas, sociales y medioambientales transformadoras que protejan a las personas y a la naturaleza.<sup>9</sup> **Por lo tanto, este reconocimiento se enmarca más como un enfoque de políticas que como una herramienta legalista.**

Como tal, la nueva resolución de la Asamblea General debe considerarse en el marco más amplio de los acontecimientos recientes a nivel internacional, regional y nacional, promovidos por varios Estados, organizaciones de internacionales y de la sociedad civil; las cuestiones relacionadas con el cambio climático y la transición justa, como

<sup>4</sup> Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/76/300 (28 julio 2022) 3/3, op 4.

<sup>5</sup> Biblioteca Digital de las Naciones Unidas, *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*.

<sup>6</sup> *La Asamblea General de las Naciones Unidas declara el acceso a un medio ambiente limpio y sano un derecho humano universal* (Noticias ONU, 28 de julio de 2022).

<sup>7</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Septuagésimo sexto periodo de sesiones, *Documentos Oficiales* (28 de julio de 2022) 11/19.

<sup>8</sup> Consejo de Derechos Humanos, Cuadragésimo octavo periodo de sesiones, *Resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021* (18 de octubre de 2021).

<sup>9</sup> *Bachelet elogia el histórico reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente saludable* (ONU, 8 de octubre de 2021).

las normativas sobre debida diligencia medioambiental y en materia de derechos humanos; la presentación de informes sobre sostenibilidad, y la discusión general sobre la «transición justa»<sup>10</sup> de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) de 2023 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).<sup>11</sup>

La Resolución de la Asamblea General exhorta a los actores no estatales, las organizaciones internacionales, **las empresas** y otros interesados pertinentes a que «adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos».<sup>12</sup> La forma en la que se estructura y la redacción empleada confirma el hecho de que se orienta más hacia un derecho de promoción con la participación de diferentes partes interesadas, incluidas las empresas.

El presente informe, por lo tanto, tiene como objetivo presentar **consideraciones prácticas** para ayudar a las empresas y a las organizaciones empresariales a comprender mejor esta Resolución.

Esta primera sección expone consideraciones para los empleadores sobre la situación real de este denominado derecho en el marco más amplio de la legislación internacional sobre derechos humanos y los Principios Rectores. La segunda sección ofrece orientación práctica para que los empleadores afronten y respondan mejor ante las posibles repercusiones de la Resolución. Por último, el documento profundiza en algunas consideraciones importantes sobre la manera de avanzar, tanto para las organizaciones empresariales como para las empresas.

---

<sup>10</sup> Según la Organización Internacional del Trabajo, «Una transición justa implica la promoción de una economía verde que sea lo más equitativa e inclusiva posible para todas las partes —trabajadores, empresas y comunidades— mediante la creación de oportunidades de trabajo decente y sin dejar a nadie atrás. Una transición justa supone aprovechar al máximo las oportunidades sociales y económicas que brinda la acción climática y ambiental y, al mismo tiempo, minimizar y gestionar debidamente las posibles dificultades, en particular mediante un diálogo social eficaz y la colaboración de las partes interesadas, sobre la base del respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo». OIT, [Preguntas frecuentes sobre la transición justa](#).

<sup>11</sup> OIT, [Actas](#), 111.ª reunión de la CIT (15 de junio de 2023).

<sup>12</sup> Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas [A/RES/76/300](#) (26 julio 2022) 3/3.

## Contexto jurídico

¿Cuál es el efecto, jurídico o de otro tipo, de esta Resolución de la Asamblea General?

En primer lugar, cabe aclarar que las resoluciones aprobadas por la Asamblea General son **recomendaciones jurídicamente no vinculantes** y, por tanto, no son jurídicamente vinculantes para los Estados Miembros.<sup>13</sup> En otras palabras, al adoptar dichos instrumentos, los Estados **no tienen la obligación legal** de cumplir sus disposiciones y, por tanto, si no lo hacen, técnicamente no infringen el derecho internacional.

Las resoluciones de la Asamblea General pueden considerarse «*directrices de conducta, como las previstas por los tratados que aún no han entrado en vigor, las recomendaciones de las Naciones Unidas o las conferencias internacionales, que no son vinculantes en sí, pero que son más que meras declaraciones de aspiración política*».<sup>14</sup>

Sin embargo, esto no quiere decir que las resoluciones de la Asamblea General carezcan por completo de pertinencia. Al adoptar resoluciones, así como otros instrumentos jurídicamente no vinculantes, los Estados pueden manifestar un deseo y un empuje político para incluir una cuestión determinada como una política prioritaria en su orden del día. Por sí misma, la Resolución de la Asamblea General representa una señal política: que los Estados Miembros de las Naciones Unidas atribuyen cada vez más importancia a este asunto. Como tal, la Resolución expresa un sólido objetivo ambicioso. Las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General también pueden contribuir, con el tiempo, a la aparición de normas jurídicamente vinculantes de derecho consuetudinario si se cumplen varias condiciones, lo que dista de ser el caso ahora, como explicaremos más adelante.

La Resolución pone de relieve la pregunta de si el derecho realmente existe como un derecho internacional independiente reconocido dentro del corpus de leyes internacionales sobre derechos humanos o si se cree que es ambicioso y, por tanto, se interpreta como decisivo para la consecución de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional presentes en instrumentos vinculantes.

Algunos Gobiernos reconocieron estos desafíos y explicaron su posición tras emitir su voto sobre la Resolución de la Asamblea General. Los Estados Unidos (EE. UU.), por ejemplo, excluyeron una «relación jurídica entre ese derecho y el derecho internacional vigente» y, además, afirmaron que «al votar a favor de esta Resolución, los Estados Unidos no reconocen ningún cambio en el estado actual del derecho internacional consuetudinario o convencional».<sup>15</sup> De manera similar, el Reino Unido aclaró que «*entendemos que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible deriva de la legislación internacional existente en materia económica y de derechos sociales, como un componente del derecho a un nivel de vida adecuado o del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Como establece esta Resolución en el párrafo dispositivo 2, este derecho está ‘relacionado con otros derechos y con la legislación internacional vigente’*».<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Naciones Unidas, How Decisions are Made at the UN.

<sup>14</sup> Oxford Reference, Soft law.

<sup>15</sup> Acerca de este punto, los EE. UU. también expresaron sus «preocupaciones con el párrafo dispositivo 3 de esta Resolución, dado que crea confusión sobre un derecho de este tipo al mezclar los contenidos de los acuerdos medioambientales multilaterales con la legislación en materia de derechos humanos y describe de forma errónea aspectos de la aplicación de tales acuerdos». **Misión de Estados Unidos ante las Naciones Unidas**, «[Explanation of Position on the Right to a Clean, Healthy, and Sustainable Environment Resolution - Misión de Estados Unidos para las Naciones Unidas](#)» (28 de julio de 2022).

<sup>16</sup> Misión del Reino Unido ante las Naciones Unidas, «[Explanation of Position on the Right to a Clean, Healthy, and Sustainable Environment Resolution - Misión del Reino Unido para las Naciones Unidas](#)» (28 de julio de 2022).

Al mismo tiempo, algunos países en desarrollo enfatizaron que, como condición previa al derecho a un medio ambiente seguro y saludable, los países desarrollados primero deben cumplir sus compromisos existentes, por ejemplo, en relación con la reducción de emisiones, y ofrecer apoyo y asistencia al mundo en desarrollo. Queda por ver si esta «condición previa» se materializará de manera eficaz.

Para entender correctamente las posibles implicaciones jurídicas de la Resolución de la Asamblea General, debe considerarse un mejor entendimiento de la situación real de este denominado derecho en el marco más amplio de la legislación internacional sobre derechos humanos.

## ¿Existe un derecho internacional a un medio ambiente saludable en virtud de la legislación internacional?

Los únicos procesos mediante los cuales pueden crearse nuevas leyes internacionales son esencialmente la celebración de un tratado o la formación de una norma de derecho internacional consuetudinario.<sup>17</sup> El primero se refiere a un acuerdo internacional regido por el derecho internacional, generalmente (pero no necesariamente) celebrado por escrito, entre Estados u organizaciones internacionales.<sup>18</sup> Como tal, solo vincula a las partes que lo forman.

El derecho internacional consuetudinario, en cambio, se refiere a una práctica general (especialmente por parte de los Estados) acompañada de la creencia de que refleja una norma vinculante y, por lo tanto, asumida con un sentido de derecho u obligación legal (*opinio juris*).<sup>19</sup> Por tanto, está formado por dos elementos: el primero, una práctica general por parte de los Estados; el segundo, la *opinio juris*. Al contrario que un tratado, una norma de derecho consuetudinario es vinculante para todos los países, incluso para aquellos que no han contribuido a la formación de la norma con su práctica. Sin embargo, si no puede establecerse una práctica general aceptada como ley, la supuesta norma de derecho internacional consuetudinario no existe.

Los órganos de las organizaciones internacionales en sí mismos, incluida por tanto la Asamblea General, no tienen (salvo algunas excepciones especiales)<sup>20</sup> capacidad para crear una norma de derecho internacional vinculante.<sup>21</sup> Sin embargo, las resoluciones de organismos como la Asamblea General pueden contribuir a la creación de legislación internacional de otras maneras. En primer lugar, pueden servir como un primer paso para la celebración de futuros tratados.<sup>22</sup> Además, las resoluciones de las organizaciones internacionales pueden proporcionar pruebas de la existencia de una norma de derecho consuetudinario o contribuir a su desarrollo.<sup>23</sup> Por último, una disposición de una resolución aprobada por una organización internacional «puede reflejar una norma de derecho internacional consuetudinario si se establece que la disposición corresponde a una práctica general aceptada como derecho».<sup>24</sup>

---

<sup>17</sup> Art 38 (1), *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*.

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* (1986) Treaty Series, 1155, 331.

<sup>19</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Comisión de Derecho Internacional*, 70.º período de sesiones (2018) cap. 5, conclusión 9, 120.

<sup>20</sup> Por ejemplo, las Resoluciones del Consejo de Seguridad.

<sup>21</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Comisión de Derecho Internacional*, 70.º período de sesiones (2018) cap. 5, conclusión 12 (1), 147.

<sup>22</sup> Este es, por ejemplo, el caso de la Declaración de los Derechos Humanos, por sí misma un instrumento no vinculante, que impulsó la adopción de dos tratados vinculantes de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>23</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Comisión de Derecho Internacional*, 70.º período de sesiones (2018) cap. 5, conclusión 12 (2), 147.

<sup>24</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Comisión de Derecho Internacional*, 70.º período de sesiones (2018) cap. 5, conclusión 12 (3), 147.

Decidir si una determinada resolución de la Asamblea General declara o contribuye a la formación de una norma de derecho internacional consuetudinario requiere un análisis cuidadoso del proceso a través del cual se adoptó la resolución, así como de su contexto más amplio.

### Prueba de la práctica estatal general sobre un derecho independiente a un medio ambiente saludable

En cuanto a la existencia de una práctica estatal general que reconozca un derecho a un medio ambiente saludable, conviene destacar que ya muchas constituciones hacen referencia al medio ambiente como un derecho o como una meta u objetivo que merece protección. No obstante, muchos Estados no han incorporado un derecho autónomo de este tipo en sus constituciones (entre otros, EE. UU., Reino Unido, China, Japón, Canadá y Australia).

Más allá del denominado derecho en sí, lo que **cortes y tribunales** han reconocido dentro de muchos de los sistemas jurídicos nacionales del mundo es la relación positiva entre derechos humanos y protección medioambiental. Pero, aunque hay alguna jurisprudencia sobre el contenido del derecho a un medio ambiente saludable, solo un número limitado de sentencias se han referido hasta ahora al derecho en sí. Sobre la base de lo anterior, por tanto, no hay **pruebas suficientes** para establecer la existencia de una práctica estatal general sobre un derecho independiente a un medio ambiente saludable a nivel internacional.

### Prueba de una *opinio juris*

En cuanto a la *opinio juris* (como se mencionó en la página 6), la cuestión es si en la propia Resolución existen indicadores que sustenten la creencia de un derecho a un medio ambiente saludable que refleje una norma vinculante.

Algunos académicos<sup>25</sup> sostienen que estas tendencias jurídicas a nivel regional y nacional, al unirse a declaraciones políticas a nivel internacional que se remontan hasta la Declaración de Estocolmo de 1972, podrían proporcionar suficientes pruebas de *práctica estatal y opinio juris* para sugerir que el derecho a un medio ambiente saludable ya es parte del derecho internacional consuetudinario general.

Sin embargo, este punto de vista es cuestionado por otros académicos internacionales que se han opuesto sistemáticamente a él al referirse al hecho de que la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros pactos internacionales conexos no hacen referencia al derecho<sup>26</sup>. Además, las declaraciones y objeciones de grandes países como EE. UU. y Reino Unido, así como la abstención de Rusia y China en la Asamblea General, van en contra de la conclusión de que el derecho ha cristalizado en una norma general de derecho internacional consuetudinario. Asimismo, varios representantes de Estados de la Asamblea General niegan que la Resolución contenga una norma jurídicamente vinculante o de derecho internacional consuetudinario. Pakistán, por ejemplo, calificó la resolución de texto político. El Reino Unido declaró que «no existe en consenso internacional sobre la base jurídica del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y no se considera que haya surgido aún como un derecho consuetudinario». Los Estados Unidos opinaron que la Resolución reflejaba «aspiraciones morales y políticas, pero no el derecho internacional consuetudinario».<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Por ejemplo, César Rodríguez-Garavito, «A Human Right to a Healthy Environment? Moral, Legal, and Empirical Considerations» en John H. Knox and Ramin Pejan (eds), *The Human Right to a Healthy Environment* (CUP 2018).

<sup>26</sup> Birgit Peters, *Clean and Healthy Environment, Right to, International Protection* (OPIIL 2021).

<sup>27</sup> Misión de Estados Unidos ante las Naciones Unidas, «*Explanation of Position on the Right to a Clean, Healthy, and Sustainable Environment Resolution - Misión de Estados Unidos para las Naciones Unidas*» (28 de julio de 2022).

Sobre la base de los elementos anteriores, dista mucho de ser coherente confirmar la existencia de los dos elementos necesarios constitutivos del derecho consuetudinario. Como se explicó anteriormente, si una práctica general aceptada como derecho no puede establecerse, la supuesta norma de derecho internacional consuetudinario no existe. **Como tal, no puede considerarse que un «derecho a un medio ambiente saludable» exista en el derecho internacional consuetudinario.**

¿Esta Resolución puede contribuir a la formación de una nueva legislación?

En cuanto al contexto más amplio en el que se posiciona la Resolución de la Asamblea General, debería señalarse que esta Resolución específica tiene características tanto típicas como atípicas en comparación con otras resoluciones de la Asamblea General que han desempeñado un papel en el proceso de crear una legislación internacional.

Normalmente, el reconocimiento internacional de un derecho mediante una resolución de la Asamblea General **precede** al desarrollo de obligaciones en virtud de la legislación sobre derechos humanos a nivel internacional, por ejemplo, la elaboración de tratados. Este modelo surgió, por ejemplo, tras las resoluciones de la Asamblea General que reconocían nuevos derechos humanos de tercera generación a nivel internacional, entre ellos los derechos al desarrollo, al agua y al saneamiento. Al reconocer un derecho a un medio ambiente saludable, la Resolución de la Asamblea General podría desencadenar este proceso legislativo a nivel internacional. Sin embargo, este proceso no se ha producido y es improbable que se produzca en un futuro cercano debido a la ausencia de un consenso claro entre los Estados Miembros, como se mencionó anteriormente.

¿Este nuevo derecho puede considerarse un «derecho humano internacionalmente reconocido» según los Principios Rectores de las Naciones Unidas?

Según el Principio 12 de los Principios Rectores de las Naciones Unidas, «*La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los **derechos humanos internacionalmente reconocidos** – que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.*»

Pese a que en el preámbulo de la Resolución de la Asamblea General existe una referencia a los Principios Rectores, sumada a la referencia directa a las empresas del párrafo 4 de la Resolución, la redacción de esta no sugiere de forma unívoca requisitos concretos para las empresas. Tampoco se espera que las empresas respeten el derecho a un medio ambiente saludable de acuerdo con el Principio 12 de los Principios Rectores, ya que la redacción utilizada es «intensificar los esfuerzos».

Tras una exhaustiva investigación jurídica, **no hay pruebas** de que la Resolución de la Asamblea General creara un «nuevo derecho humano internacionalmente reconocido». Además, se pueden realizar varias observaciones sobre el significado de «derechos humanos internacionalmente reconocidos» en el Principio 12 de los Principios Rectores:

- La lista de instrumentos fundamentales que consagran los «derechos humanos internacionalmente reconocidos» incluye solo a aquellos que abordan los derechos de «primera generación»<sup>28</sup> y «segunda generación»<sup>29</sup> además de los cinco derechos fundamentales contemplados en los principios y derechos fundamentales en el trabajo<sup>30</sup>. Los instrumentos que abordan los denominados derechos de «tercera generación»<sup>31</sup>, como el derecho al desarrollo o el derecho al agua y al saneamiento, **no están incluidos**. Sin embargo, dependiendo de las circunstancias, puede que las empresas deban considerar normas adicionales, ya sea de forma voluntaria o para cumplir las normativas nacionales. Por ejemplo, la lista de instrumentos adicionales mencionados en el comentario de los Principios Rectores incluyen algunos derechos de tercera generación, como los relativos a los niños o los pueblos indígenas.
- La lista de ejemplos no pretendía ser exhaustiva, dado que el Principio 12 establece que los «derechos humanos internacionalmente reconocidos» abarcan «como mínimo» aquellos derechos enunciados en los instrumentos enumerados. Sin embargo, cabe destacar que la referencia al «mínimo» en el Principio Rector 12 proporciona **la base y el punto de referencia mínimos** que las empresas tienen la responsabilidad de respetar, pero no las limita a la hora de considerar normas pertinentes adicionales en función de las circunstancias específicas, ya sea debido a las normativas nacionales o de forma voluntaria.

En conclusión, **puede ser difícil considerar el derecho a un medio ambiente saludable un derecho humano internacionalmente reconocido al que se aplican los Principios Rectores**. El carácter no vinculante de la Resolución, sumado al hecho de que el derecho no puede considerarse como parte del derecho internacional consuetudinario, apoya esta conclusión. Además, cabe destacar la incoherencia jurídica de la redacción del único punto del preámbulo en el que se hace referencia a las empresas. De hecho, la referencia a «garantizar» no es jurídicamente correcta. Las empresas no tienen autoridad para «garantizar» ningún derecho; esto es una prerrogativa exclusiva de los Estados como principales responsables en virtud del derecho internacional y beneficiarios de la soberanía nacional y los poderes conexos.

Además, la **falta de claridad** sobre el alcance, el contenido y las limitaciones de dicho derecho —que simplemente se enuncia en la Resolución, pero no se desarrolla— representa un importante obstáculo para su aplicabilidad directa en la práctica, y de forma más específica, en el marco de los Principios Rectores. Las empresas deben ser claras con respecto al alcance exacto de los derechos humanos que deben considerar al llevar a cabo la debida

<sup>28</sup> Estos son los de derechos civiles y políticos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>29</sup> Estos son los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>30</sup> Según el comentario del principio rector 12: «La Carta Internacional de Derechos Humanos contiene una lista oficial de los derechos humanos fundamentales internacionalmente reconocidos (que incluye en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales instrumentos en que se ha codificado: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), a la que vienen a sumarse los principios relativos a los derechos fundamentales de los ocho convenios fundamentales de la OIT, conforme a la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo». Cabe destacar que desde 2022, hay **cinco principios y derechos fundamentales en el trabajo** con la inclusión de la seguridad y salud en el trabajo (SST), por lo que ahora son 11 los instrumentos fundamentales.

<sup>31</sup> También conocidos como derechos humanos de solidaridad. Son derechos que van más allá del marco de los derechos individuales para centrarse en nociones colectivas.

diligencia. Un derecho definido de forma demasiado amplia o confusa crearía, de hecho, importantes dificultades para su transposición a la legislación nacional y podría imponer obligaciones irrazonables y poco realistas al sector empresarial, lo que le haría perder en última instancia el resultado previsto. Por este motivo, los Principios Rectores proporcionan una lista clara y fiable de derechos humanos internacionalmente reconocidos y acordados por todos los actores, a la que no pertenece el derecho a un medio ambiente saludable.

¿A cuál de los otros derechos humanos fundamentales podría vincularse este derecho?

Como se señaló anteriormente, la Resolución de la Asamblea General no identifica la naturaleza ni define el alcance del derecho a un medio ambiente saludable. De hecho, los representantes de determinados Estados que votaron a favor de la Resolución declararon que esta no estipula **ningún entendimiento común sobre lo que conlleva el derecho a un medio ambiente saludable y que, por tanto, el llamado derecho está desprovisto de contenido definible jurídicamente.**

La Resolución señala que el derecho «está relacionado con otros derechos y con la legislación internacional vigente»<sup>32</sup>, lo que refuerza su objetivo ambicioso. Sin embargo, no se hace referencia directa a estos derechos, lo que añade más incertidumbre jurídica a la Resolución. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los tribunales regionales, los relatores especiales y otros mecanismos de derechos humanos han identificado que el daño medioambiental puede interferir en el disfrute de los derechos humanos fundamentales existentes. Dichos órganos han llegado a la conclusión de que, en virtud de la legislación sobre derechos humanos, los **Estados tienen la obligación** de proteger a las personas contra los daños medioambientales. El enfoque adoptado ha consistido en integrar la protección medioambiental en la aplicación de otros derechos humanos internacionalmente reconocidos, como el derecho a la vida y a la salud, así como en cuestiones medioambientales. Otros tribunales nacionales han seguido la misma lógica al aplicar la legislación nacional.

A través de un examen de las principales fuentes de derecho internacional en consonancia con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ),<sup>33</sup> junto con las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales, la legislación nacional, así como la práctica de las organizaciones internacionales, se puede llegar a la conclusión de que el derecho a un medio ambiente saludable podría considerarse **una amalgama de los derechos civiles y políticos existentes** y de los derechos económicos, sociales y culturales.

- Como tal y como se ha explicado anteriormente, el derecho en sí no existe en la legislación internacional sobre derechos humanos. No obstante, puede considerarse que la ambiciosa idea que plantea está vinculada a otros derechos existentes. Estos derechos pueden ampliarse al derecho a la vida, a la salud, a la vida privada y familiar, a la alimentación y al agua, así como al derecho a un nivel de vida adecuado.

<sup>32</sup> Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas [A/RES/76/300](#) (28 de julio de 2022) 3/3, pd 2.

<sup>33</sup> Art 38 (1), [Estatuto de la Corte Internacional de Justicia](#).

A este respecto, es pertinente señalar que varios Estados han sido demandados recientemente sobre la base de que la legislación nacional en materia de medio ambiente viola los derechos fundamentales existentes. En marzo de 2021, por ejemplo, el Tribunal Constitucional Federal Alemán sostuvo que «las disposiciones de la Ley federal sobre cambio climático de 12 de diciembre de 2019 que rige los objetivos climáticos nacionales y las cantidades de emisiones anuales permitidas hasta 2030 son incompatibles con los derechos fundamentales hasta la fecha, ya que carecen de las especificaciones necesarias para las nuevas reducciones de emisiones desde 2031 en adelante». En concreto, consideró que «estas obligaciones futuras de reducción de emisiones tienen una repercusión en casi todos los tipos de libertades, porque prácticamente todos los aspectos de la vida humana siguen implicando la emisión de gases de efecto invernadero y, por tanto, están potencialmente amenazadas por restricciones drásticas después de 2030». Además, concluyó que «los legisladores deberían haber tomado medidas cautelares para mitigar estas importantes cargas a fin de proteger la libertad garantizada por los derechos fundamentales». <sup>34</sup> Esta afirmación se basó en los deberes constitucionales de protección derivados de la Ley Fundamental alemana, así como en un derecho fundamental a un futuro de acuerdo con la dignidad humana y en un derecho fundamental a un nivel de vida ecológico mínimo, también derivado de las disposiciones de la Ley Fundamental. <sup>35</sup>

Del mismo modo, recientemente ha surgido un caso en EE. UU., donde se ha presentado una demanda climática argumentando que el Estado federal estadounidense no protege los derechos constitucionales de los niños, incluido el derecho a un medio ambiente saludable y limpio, al apoyar un sistema energético alimentado por combustibles fósiles. <sup>36</sup> Queda por ver si también se podría llevar a las empresas ante los tribunales en el marco de una demanda similar.

En cualquier caso, **un enfoque erróneo sobre el significado de esta resolución de las Naciones Unidas podría dar lugar a interpretaciones extremadamente amplias que deberían evitarse.** La ambiciosa idea y el mensaje político de la Resolución de las Naciones Unidas y el denominado derecho a un medio ambiente saludable muestran, no obstante, que el daño medioambiental se ha convertido en un tema importante para los Estados Miembros.

## Obligaciones de los Estados con respecto al derecho a un medio ambiente saludable

Como se vio en la sección anterior, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por su carácter no vinculante, no crea ninguna obligación ni proporciona la suficiente claridad o certeza jurídicas. Por consiguiente, las **obligaciones** existentes de los **Estados** con respecto al derecho a un medio ambiente saludable pueden derivar de constituciones nacionales u otros tratados regionales que incluyan este derecho.

Cabe destacar, a nivel regional, que las obligaciones de los Estados de proteger el derecho a un medio ambiente saludable ya existen en la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales («Convención de Aarhus») y en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la

---

<sup>34</sup> 'Prensa - Constitutional complaints against the Federal Climate Change Act partially successful' (Bundesverfassungsgericht, 29 de abril de 2021).

<sup>35</sup> *Ib.*

<sup>36</sup> Isabella Kaminski, «Why 2023 will be a watershed year for climate litigation» (*The Guardian*, 4 de enero de 2023); Facultad de Derecho de Columbia y Arnold & Porter, [U.S. Climate Change Litigation](#); y [Global Climate Change Litigation](#).

Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).<sup>37</sup>

En cuanto a las **obligaciones sustantivas**, estos instrumentos regionales incluyen el deber del Estado de adoptar y aplicar marcos jurídicos capaces de proteger contra los daños al medio ambiente que puedan infringir los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y estas leyes deberían regular a los actores privados, así como a los organismos gubernamentales.

Sobre la **parte procedimental**, las obligaciones del Estado incluyen evaluar las consecuencias ambientales, poner a disposición del público la información medioambiental y facilitar la participación pública en la toma de decisiones sobre el medio ambiente, incluida la protección de los derechos de libertad sindical y de expresión.

Más allá de estos tratados regionales, más recientemente, las obligaciones de los Estados de proteger contra los efectos negativos del cambio climático fueron reconocidas a nivel regional por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa<sup>38</sup>. En el caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland*, el Tribunal concluyó que el Convenio Europeo de Derechos Humanos engloba un derecho a la protección eficaz por parte de las autoridades estatales frente a los graves efectos adversos del cambio climático en la vida, la salud, el bienestar y la calidad de vida. El Tribunal halló que la Confederación Suiza había incumplido sus deberes («obligaciones positivas») en virtud del Marco sobre el Cambio Climático. El incumplimiento de Suiza a la hora de actuar en relación con el cambio climático fue reconocido como una violación del derecho humano a respetar la vida privada y familiar del Convenio (artículo 8) y que se había producido una violación del derecho de acceso a los tribunales.

---

<sup>37</sup> Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), La Convención de Aarhus; y Naciones Unidas, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2018).

<sup>38</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Grand Chamber rulings in the climate change cases - ECHR - ECHR / CEDH (coe.int) (2024)

## Conclusión

El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible a través de una Resolución no vinculante de la Asamblea General de las Naciones Unidas **no crea nuevas obligaciones jurídicas internacionales**. Más bien envía el mensaje político de que los Estados Miembros conceden una importancia cada vez mayor a este tema, y reafirma y fortalece sus obligaciones existentes en virtud de la legislación internacional sobre el medio ambiente y los derechos humanos, a la vez que alienta a los Estados y a los actores no estatales a apoyar este esfuerzo.

Más allá de este importante y ambicioso enfoque, este derecho no queda comprendido en la legislación internacional sobre derechos humanos y, por tanto, no disfruta del estatus de «derecho humano internacionalmente reconocido» y no puede entrar en el marco de los Principios Rectores. Por consiguiente, las empresas ser precavidas a la hora de tomar la decisión de tener en cuenta y aplicar el derecho a un medio ambiente saludable en el desempeño de sus responsabilidades en virtud de este conjunto de principios.

En general, seguirá habiendo una **gran incertidumbre** si las empresas y la comunidad empresarial no tienen claro cuál es el enfoque adecuado para esta Resolución. Dada la gran pertinencia de los ámbitos medioambientales para las empresas, parece importante proporcionarles algunas consideraciones prácticas.

# Consideraciones prácticas para los empleadores

Pese a que la Resolución de la Asamblea General no es jurídicamente vinculante para los Estados, cabe señalar que envía la señal política de que los Estados Miembros atribuyen cada vez más importancia a este tema. Esto tiene implicaciones significativas para las **empresas**.

Ahora que estas operan en cadenas de suministro nacionales y mundiales y que el público está cada vez más alerta, esta Resolución, si se interpreta de manera errónea, puede crear incertidumbre para las empresas.

## ¿De qué manera pueden prepararse correctamente las empresas y las organizaciones empresariales de cara a esta Resolución?

La palabra clave aquí es la «**preparación**». Es poco probable que surja ningún acuerdo universal en cuanto al significado del derecho. Las empresas deben empezar ya a comprender mejor sus contextos nacionales de cara a esta Resolución y lo que eso significa para sus actividades. En ese sentido, las organizaciones empresariales pueden secundar este esfuerzo para ayudar a sus miembros. Si una empresa trabaja en varias jurisdicciones, debe analizar cada una de ellas para garantizar que pueda construir una imagen completa.

Como se explicó en la sección anterior, en algunas jurisdicciones y secciones regionales se reconoce en cierta medida el derecho a un medio ambiente seguro. En dichos contextos, las empresas **ya suelen conocer** los requisitos vinculados al cumplimiento del derecho.

La **repercusión** que esta Resolución pueda crear en el ámbito de los requisitos de debida diligencia, así como en la divulgación sobre sostenibilidad en caso de que se haga referencia a ella en posibles futuros instrumentos vinculantes, como el tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos,<sup>39</sup> depende de una correcta interpretación de dicha Resolución. A nivel de la UE, la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad exigirá la divulgación de elementos relacionados con asuntos medioambientales. Otras normas, como las producidas por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y diferentes normativas nacionales de divulgación, también exigen la divulgación de ciertos elementos vinculados a la idea que subyace a esta ambiciosa Resolución, como la sostenibilidad general y los riesgos y oportunidades específicos del clima, incluida la gobernanza o los procesos, los controles y los procedimientos utilizados para supervisar y gestionar dichos riesgos y oportunidades.<sup>40</sup>

Con este telón de fondo, las organizaciones empresariales deben supervisar atentamente los posibles acontecimientos futuros que se produzcan a escala nacional en relación con este derecho. En caso de que un Gobierno actúe de nuevo en relación con una posible regulación vinculada a este derecho, las organizaciones empresariales deberán defender sus intereses, participar para verificar las intenciones del Gobierno y asegurarse de ser parte de cualquier acontecimiento. Al mismo tiempo, todas las empresas, independientemente de su tamaño, deben mantener líneas abiertas de comunicación a través de sus organizaciones empresariales nacionales para garantizar que se agilice el intercambio de aprendizajes y que los problemas se discutan y superen conjuntamente.

---

<sup>39</sup> Durante el 9.º período de sesiones de la negociación del tratado vinculante dirigido por el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, pocos Estados sugirieron incluir una referencia al derecho a un medio ambiente saludable. De forma independiente, la UE también afirmó que desearía incluir determinados temas medioambientales como parte del alcance del futuro tratado.

<sup>40</sup> NIIF [Navegador de Normas de Sostenibilidad NIIF](#).

Las empresas pueden enfrentarse al hecho de que varias partes interesadas planteen preguntas sobre sus acciones en un intento de aplicar lo que se pide de ellas en la Resolución. Puesto que esta Resolución no crea ninguna obligación, debido a las cuestiones jurídicas y de definición debatidas anteriormente, en el marco de su «licencia social», las empresas podrían comenzar a estudiar voluntariamente el modo en que estos derechos ambiciosos encajan en sus procesos actuales de gestión y debida diligencia y demostrarlo.

Dados los amplios debates medioambientales y los numerosos acontecimientos internacionales, regionales y, por supuesto, nacionales, este nuevo derecho no se establecerá rápidamente. El modo en que se aplicará e interpretará sigue pendiente en este punto del análisis.

Los siguientes elementos pretenden ofrecer un **marco** para comprender mejor la manera en que las empresas pueden vincular la idea ambiciosa que se esconde tras este llamado derecho con sus procesos existentes de evaluación de riesgos y debida diligencia sobre asuntos relacionados con el medio ambiente.

### **Colaborar internamente**

Por su carácter ambicioso, esta Resolución muestra que se espera que las empresas contribuyan a la protección del medio ambiente. Por tanto, cada vez es más necesario que estas acaben con la compartimentación entre diferentes departamentos y equipos internos. Los equipos de derechos humanos, sostenibilidad, compras o incluso de cumplimiento deben mantener un diálogo continuo con especialistas medioambientales a fin de garantizar el desarrollo de un enfoque integral y que la gobernanza de la empresa sea adecuada para abordar los cambios venideros.

### **Identificar los elementos que podrían ser de gran alcance**

La Resolución tiene el potencial de incentivar a las empresas a continuar trabajando hacia el desarrollo de actividades y operaciones más sostenibles. Esto es especialmente cierto al considerar la repercusión positiva que las cadenas de suministro pueden causar como puntos de acceso para la difusión de buenas prácticas y la concienciación a este respecto.

### **Revisar los compromisos gubernamentales nacionales e internacionales**

Las empresas también deben tener en cuenta los compromisos medioambientales a los que sus Gobiernos se hubieran adherido, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, ya que la Resolución exige a los Gobiernos que mejoren sus esfuerzos de aplicación relacionados con la consecución de los objetivos climáticos. Inevitablemente, esto pondrá en juego las expectativas empresariales, e incluso requisitos normativos para que apoyen y amplifiquen la acción gubernamental, como estamos viendo ahora con los esfuerzos de conservación de la energía en muchos países europeos. Ya se han presentado recursos legales y algunos elementos no gubernamentales están buscando culpar a las empresas individuales por daños climáticos o por daños a los medios de subsistencia y la cultura.

De manera similar, debe realizarse una revisión de la legislación nacional vigente, en concreto en aquellos países en cuya constitución se incluye este derecho o que cuentan con convenios regionales ratificados que lo reconocen, a fin de evaluar la posible repercusión de la Resolución en los derechos y obligaciones existentes.

Las empresas no deberían sentarse y esperar. Puede que los Gobiernos actúen o no en lo que respecta a los compromisos expresados en la Resolución, pero los clientes, consumidores,

la sociedad civil y las comunidades podrían usar el llamado «derecho» como una vía para colaborar con o protestar contra las actividades o la inacción de las empresas. Que las empresas adopten una **actitud positiva** será beneficioso, independientemente de la acción (o inacción) del Estado.

**Aprovechar el «saber hacer» y «mostrar cómo se hacen las cosas» para promover el modo en que las empresas están contribuyendo a un medio ambiente saludable y seguro.**

Las empresas han estado luchando con cuestiones relacionadas con la repercusión sobre la salud y el medioambiente durante décadas. Como tal, esta ambiciosa Resolución no ha creado per se algo especialmente nuevo, más allá del empuje político para que los Gobiernos sigan actuando. Durante décadas, las empresas han adquirido mucha experiencia y aprendizajes sobre lo que están haciendo bien mediante prácticas responsables para contribuir a la protección del medio ambiente y pueden ponerlos en común. Las empresas deberían seguir mostrando sus prácticas óptimas para demostrar el compromiso del sector privado con el hecho de hacer lo correcto.

**Seguir y participar en cualquier posible acontecimiento a través de las organizaciones empresariales.**

Ante los crecientes cambios normativos que probablemente conducirán a un enfoque orientado al cumplimiento, las empresas deben unirse y actuar conjuntamente para que sus intereses y opiniones se escuchen y consideren en todos los foros pertinentes. La OIE, con su singular posición y su poder de convocatoria, seguirá defendiendo los intereses y la voz de las empresas a nivel nacional a través de sus organizaciones empresariales y, a nivel internacional, en el sistema de las Naciones Unidas.

## De aquí en adelante

Mientras que el denominado derecho no exista en la legislación internacional sobre derechos humanos, se mantendrá la creciente atención que se presta a los asuntos medioambientales, así como el escrutinio público de las acciones de las empresas. A partir de aquí, las empresas experimentarán las implicaciones de la Resolución de forma diferente, dependiendo del contexto.

Será importante que los empleadores evalúen las principales posturas gubernamentales; se unan al debate sobre cómo alcanzar una comprensión ampliamente compartida de las responsabilidades respectivas y diferenciadas en la práctica, y garanticen que las realidades y limitaciones de las empresas se tengan en cuenta.

En adelante, y para supervisar la futura evolución de las posibles repercusiones de esta Resolución, puede que las **organizaciones empresariales** deseen considerar los siguientes puntos:

- **Informar** a los miembros de la Resolución y concienciar sobre su existencia y sobre futuros acontecimientos conexos para minimizar posibles consecuencias negativas indeseadas.
- Mediante consultas con los miembros, **desarrollar** un entendimiento conjunto de lo que podría conllevar esta Resolución a escala nacional y sus posibles implicaciones para las empresas, en concreto en los países en los que el derecho está incluido en la constitución nacional. Se podría definir y compartir con el Gobierno una posición empresarial conjunta que incluya el punto de vista y las realidades del sector en relación con las implicaciones de la Resolución.
- **Colaborar** con el Gobierno para determinar sus intenciones de cara a cualquier posible aplicación de la Resolución y pedir que se les incluya mediante una consulta significativa. Compartir los aprendizajes y las posiciones de las empresas con el Gobierno para que la voz de las empresas se escuche y sus intereses se tengan en cuenta.
- **Trabajar en equipo** con otros grupos de empleadores locales y regionales, así como con la OIE, para crear un entendimiento común sobre el contenido de la Resolución y del denominado «nuevo derecho» y, siempre que sea posible, crear coherencia dentro de la comunidad empresarial en cuanto a sus implicaciones y expectativas conexas.

Por su parte, puede que las **empresas** deseen tener en cuenta los siguientes puntos:

- Ser conscientes de la correcta naturaleza de esta Resolución para prevenir su uso indebido para posibles reclamaciones.
- Continuar **mostrando** las buenas prácticas de la empresa en asuntos relacionados con el medio ambiente y el modo en que estas benefician a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, las personas y el planeta.
- Vigilar los efectos indeseados de esta Resolución cuando se relaciona con otros derechos humanos reconocidos ya contemplados por los requisitos existentes de debida diligencia.
- **Trabajar** con sus organizaciones y otros grupos empresariales en los que puedan participar para crear un entendimiento común sobre las futuras repercusiones de la Resolución y analizar posibles áreas de colaboración.



A powerful  
and balanced  
voice for business



Copyright © 2024 IOE and KAS (New York)